

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1629

11 de junio de 2020

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Subtítulo D, Capítulo 1, Sección 4010.01, inciso (b) (2) de la Ley 60-2019, según enmendada conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" a los fines de eliminar la manera de fijar el subsidio salarial por el Secretario de Agricultura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2019, se aprobó la Ley 6-2019 a los efectos de adoptar el Código de Incentivos de Puerto Rico y a los fines de consolidar todos los decretos, incentivos, subsidios, reembolsos y beneficios contributivos.

Este Código le otorgó la autoridad al Secretario de Agricultura para fijar el subsidio salarial a los patronos agrícolas utilizando como base la Unidad de Producción o área de terreno sembrada. El Reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura establece los criterios que se tomarán en cuenta a los efectos de otorgar el subsidio salarial. Como es sabido desde septiembre de 2017 durante el paso del Huracán María por nuestra isla la mayoría de las cosechas se perdieron.

La realidad es que al conceder el subsidio salarial basado en Unidad de Producción está ocasionando que una gran mayoría de agricultores no puedan

beneficiarse del mismo; lo que ha ocasionado que no puedan reclamarlo debido al tiempo que tarda nuevamente las cosechas de café y cítricos, entre otros productos agrícolas tiempo que tarda nuevamente las cosechas de café y cítricos, entre otros productos agrícolas.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa, considerando el impacto negativo de la otorgación del subsidio salarial tomado como base la Unidad de Producción, entiende meritorio atemperar en el Código de Incentivos y en la reglamentación aplicable la base a ser utilizada al momento de otorgar el mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Subtítulo D, Capítulo 1, Sección 4010.01, Inciso (b)
- 2 (2) de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de
- 3 Puerto Rico”, según enmendada para que lea como sigue:
- 4 "(b).-Forma de pago.
- 5 (1) Los patronos de los Trabajadores Agrícolas...
- 6 (2) El Secretario del DDEC, en consulta con el Secretario de Agricultura, fijará
- 7 mediante el Reglamento de Incentivos, o mediante reglamento especial que podrá
- 8 ser delegado al Secretario de Agricultura, los criterios que regirán la determinación
- 9 de los Trabajadores Agrícolas que serán elegibles para recibir los beneficios de esta
- 10 Sección. Entre dichos criterios, el Secretario de Agricultura podrá considerar el
- 11 número de horas que deberán trabajar semanalmente los obreros con relación a
- 12 cultivos y actividades agropecuarias estacionales y no estacionales, los subsidios
- 13 salariales a pagar, tomando en consideración las diferentes necesidades de trabajo
- 14 humano requeridas para producir cada clase de cosecha a base del grado de

1 mecanización alcanzado por cada empresa y cada grupo de empresario, los salarios
2 que se pagan en Puerto Rico en cada clase de actividad agrícola, y cualquier otro
3 factor que a juicio del Secretario, debe tomarse en consideración. El Secretario de
4 Agricultura fijará el subsidio salarial, usando como base **[la Unidad de Producción**
5 **o] el** área de terreno sembrada, **[o aquellas otras bases que determine por**
6 **reglamento tomando en consideración la naturaleza de la empresa agrícola**
7 **envuelta y sus sistemas de mercadeo,]** pero no podrá ser menor a la cantidad de
8 dos dólares con setenta y dos centavos (\$2.72) a partir del 1ro de julio de 2010, Año
9 Fiscal 2010-2011, por hora certificada trabajada. *Para efectos del Subsidio Salarial en las*
10 *industrias de producción de huevos, leche y pollos parrilleros el Secretario de Agricultura*
11 *utilizará como base la Unidad de Producción o aquellas otras bases que determine por*
12 *reglamento."*

13 Sección 2.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta
14 Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se
15 entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

16 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
17 aprobación.